JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Junio Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:

Eiecutivo.

Radicación:

73001418900520210029400.

Demandante: ANA BERTILDA FLORIAN.

Demandado: JULIO CESAR BONILLA LOPEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANA BERTILDA FLORIAN., contra JULIO CESAR BONILLA LOPEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANA BERTILDA FLORIAN., contra JULIO CESAR BONILLA LOPEZ.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANA BERTILDA FLORIAN., contra JULIO CESAR BONILLA LOPEZ. Por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en la letra de cambio vencida el dia 10 de febrero de 2019:
- a. Por la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/cte (\$25.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (11-02-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído al demandado JULIO CESAR BONILLA LOPEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ